

RESOLUCION N° 663 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-021712 de fecha 24-10-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER018944 de fecha 24-10-2022, el (la) docente **ALEIDA INES LARA CASTRO** identificado (a) con la C.C N° 22.703.996, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL – RECURSOS PROPIOS.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

"(...) Declaración Extraprocesal ARTICULOS 183, 187 Y 188 DEL C.G.P

Acta No. 2447

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, a los 06 días del mes de junio del año 2022, ante mi ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segundo del Círculo de Barranquilla, compareció ALEIDA INES LARA CASTRO, identificada con C.C No. 22.703.996, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.

DECLARACION: Que no recibo pensión ni jubilación de ninguna entidad oficial a nivel Nacional, Departamental, Municipal ni Distrital como tampoco por parte de empresa privada alguna."



RESOLUCION N° 663 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la (el) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 25-06-1967 cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se pudo constatar que el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	05-06-1996	25-06-2022	9.381	9.381

Que el docente adquirió el status de jubilado el 25-06-2022, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.



RESOLUCION Nº 663 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 25-06-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 26-06-2021 AL 25-06-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 13 = 3.862.197 X 185/360	= \$1.984.740
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 13 = 4.204.732 X 175/360	= \$ 2.043.967
TOTAL PROMEDIO	= \$4.028.707 ✓
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 13 = 57.933 X 185/360	= \$29.771
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 GRADO 13 = 105.119 X 175/360	= \$51.100
TOTAL PROMEDIO	= \$80.871 ✓
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021 = 559.004 X 185/360 = 287.266/12	= \$23.939
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 = 798.899 X 175/360 = 388.353/12	= \$32.363
TOTAL PROMEDIO	= \$56.302 ✓
HORAS EXTRAS AÑO 2021 = 201.782 /12	= \$16.815
HORAS EXTRAS AÑO 2022 = \$0	= \$0
TOTAL PROMEDIO	= \$16.815 ✓
TOTAL	= 4.182.695 ✓
IBL = 4.182.695 X 75% = 3.137.021 ✓	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 26-06-2022	

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 18-12-2022.

RESOLUCION N° 663 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el 18-12-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2194718 firmado por TONY RICARDO GUERRA PINTO, con las OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REF: PENSIÓN DE JUBILACIÓN - TRÁMITE NORMAL NVEZ#1

*RADICADO: 2022-PENS-021712
NOMBRE: ALEIDA INES LARA CASTRO
CEDULA: 22703996
FECHA DE NACIMIENTO: 25/06/1967
STATUS: 25/062022
EFECTIVIDAD: 26/06/2022
ÚLTIMO AÑO: 26/06/2021 AL 25/06/2022*

SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*FACTORES:
2021= 185 DÍAS
2022= 175 DIAS*

*PROMEDIO ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 4.028.707
PROMEDIO BONIFICACIÓN MENSUAL: \$ 80.871
PROMEDIO: BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 56.302*

*PROMEDIO HORAS EXTRAS: \$ 16.815
MESADA PENSIONAL LIQUIDADA (100%) = \$ 4.182.695
MESADA PENSIONAL LIQUIDADA A RECONOCER (75%) = \$ 3.137.021*

****SE ANEXA CUADRO LIQUIDADOR****

TODOS AQUELLOS ACTOS DADMINISTRATIVOS EJECUTORIADOS CON ANTERIORIDAD AL 25/04/2019 SERAN TRAMITADOS EN LA MEDIDA QUE SU CONTENIDO CONCUERDE CON LO INCLUIDO EN LA HOJA DE REVISION PROFERIDA POR EL FOMAG; POR OTRA PARTE, TODAS AQUELLAS SOLICITUDES DE NVEZ DEBEN TENER EN CUENTA LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA DE

Página 4 | 7

RESOLUCION N° 663 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

UNIFICACION, ASI SE HAYA APROBADO PREVIAMENTE POR EL FOMAG LA INCLUSION DE FACTORES DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN ELLA.

PARA EL ESTUDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD SE TUVO EN CUENTA LA CERTIFICACION DE FACTORES SALARIALES APORTADA POR EL SOLICITANTE, DE IGUAL MANERA FUERON INCLUIDOS LOS FACTORES A LOS CUALES EL DOCENTE TIENE DERECHO, ARROJANDO COMO RESULTADO LA LIQUIDACION AQUÍ DETALLADA.

PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985 Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

IGUALMENTE ES MENESTER INDICAR QUE MEDIANTE COMUNICADO NO. 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 ESTABLECE ANEXAR FACTORES SALARIALES QUE SE DEBERAN TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LIQUIDAR LAS PRESTACIONES.

ASIGNACIÓN BÁSICA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN; PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, TÉCNICA, ASCENSIONAL Y DE CAPACITACIÓN; DOMINICALES Y FERIADOS; HORAS EXTRAS; BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS; Y TRABAJO SUPLEMENTARIO O REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA O EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA, BONIFICACIÓN MENSUAL Y ASIGNACIONES ADICIONALES PARA DIRECTIVOS.

POR FAVOR REALIZAR LA CORRECCIÓN AL PROYECTO DE

RESOLUCIÓN N° 663 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

*RESOLUCIÓN CONFORME A LO MANIFESTADO.
SUSTANCIÓ: TONY GUERRA PINTO*

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,” (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **ALEIDA INES LARA CASTRO** identificado (a) con la **C.C N° 22.703.996** una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$3.137.021 MCTE.**, a partir 26-06-2022, como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL – RECURSOS PROPIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 663 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

13 DIC 2022


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

Oscar Redondo-Profesional Especializado *OR*

*E*fraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero *PM*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



gk
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co